RESOLUCIÓN del conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por la que se concede una subvención nominativa a la Asociación Profesional de Flores, Plantas y Tecnología Hortícola de la Comunidad Valenciana para el fomento y promoción de los productos agroalimentarios de la Comunitat Valenciana en 2026.

Don José Forcadell Gómez, actuando en nombre y representación de la Asociación Profesional de Flores, Plantas y Tecnología Hortícola de la Comunidad Valenciana (en adelante "ASFPLANT") presentó, en fecha 11 de agosto de 2026, solicitud interesando el inicio de la tramitación de la concesión de la ayuda nominativa prevista en los presupuestos de la Generalitat Valenciana 2026 y de la que es beneficiaria la referida asociación.

Consta en el expediente poderes notariales de representación, de fecha 15 de enero de 2019, otorgados ante el notario de Valencia D. Enrique Robles Perea, núm. de protocolo 100 y certificación, de 11 de agosto de 2026, emitida por el secretario general de la entidad, con el visto bueno de su presidente, relativa al Acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación de fecha 26 de mayo de 2026 autorizando dicha solicitud, y resto de documentación que legitima su tramitación.

Constituyen, entre otros, los fines de ASFPLANT, el apoyo y fomento de las actividades desarrolladas en el sector de las flores naturales, semillas, plantas y tecnología hortícola, creando y manteniendo servicios de interés común para el sector, como son garantizar una mayor accesibilidad a la información disponible y realizar una difusión de la problemática presente en el sector.

Así pues, para desarrollar estas actuaciones se hace necesario potenciar las actividades desarrolladas por ASFPLANT en tal sentido.

La Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Española y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, en materia de agricultura, reforma y desarrollo agrario. El ejercicio de tales competencias se asigna a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, y el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.

El Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca en su

CSV:3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26

artículo 10 atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, entre otras, el ejercicio de las funciones de promoción de nuevos mercados para los productos de calidad agroalimentarios y los productos ecológicos valencianos; promoción y asistencia a ferias agroalimentarias; impulso y tutela de las figuras de calidad diferenciada, agricultura ecológica y otras marcas de calidad relativas a la producción agroalimentaria de la Comunitat Valenciana.

En la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026 (DOGV núm. 10425 / 10.08.2026), se incluye la aplicación presupuestaria G01120201GE00000.714B00.48101 Ordenación y mejora de la Producción Agraria, la línea nominativa S0726000 "Programas intersectoriales en materia de atributos y valores de la Calidad Agroalimentaria", siendo una de sus beneficiarias ASFPLANT por un importe máximo de 40.490 euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1. A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, LHPSPI), y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2026.

Durante la tramitación de la presente Resolución se ha constatado el cumplimiento de los requisitos previos necesarios para la concesión de la subvención, incluidos el no hallarse en ninguna de las circunstancias del art. 13.2 LGS y encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social y el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad.

Asimismo, esta línea se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Ganadería, Pesca y sus organismos públicos, para el periodo 2024-2026, aprobado en la Resolución de 5 de abril de 2024 del conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca (DOGV 9826 de 11 de abril de 2024) y modificado por Resolución de 22 de octubre de 2026, por la que se modifica el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca y sus organismos públicos para el periodo 2024-2026, aprobado por la Resolución de 5 de abril de 2024 (DOGV núm. 10480 / 27.10.2026).

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4 LHPSPI a las personas titulares

CSV:3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26

de las conselleries en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las conselleries, y sus competencias y el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat.

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

Mediante la presente resolución se concede una subvención a la Asociación Profesional de Flores, Plantas y Tecnología Hortícola de la Comunidad Valenciana (ASFPLANT), con NIF G46106902, por importe de cuarenta mil cuatrocientos noventa euros (40.490 €) destinada a impulsar la caracterización en materia de valores y atributos de la calidad agroalimentaria o aspectos de ésta, así como el fomento y promoción de los productos agroalimentarios de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) LHPSPI.

2. La Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, incluye en la aplicación presupuestaria G01120201GE00000.714B00.48101 Ordenación y mejora de la Producción Agraria, la línea nominativa S0726000 “Programas intersectoriales en materia de atributos y valores de la Calidad Agroalimentaria”, siendo uno de sus beneficiarios ASFPLANT, por un importe máximo de cuarenta mil cuatrocientos noventa euros (40.490 €)

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

CSV:3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26

Tercero. Actuaciones subvencionables

Se trata de realizar todas aquellas actuaciones de promoción de la planta ornamental y flor cortada de la Comunitat Valenciana en la feria internacional que se celebra en Alemania IPM ESSEN edición 2026.

Por actuaciones subvencionables se entienden todas aquellas que traen causa de la asistencia a dicha feria internacional, estructuradas como sigue:

1. Tareas previas de organización de la feria: definir objetivos, reserva del espacio, gestión de la decoración y del mobiliario, contratación del catering y búsqueda de productos valencianos, preparación acciones durante la feria, envío de los materiales y productos;

2. Tareas durante la celebración de la feria: gestión del stand, viaje y estancia del presidente de ASFPLANT, secretario técnico de ASFPLANT y coordinadora de ferias, revisión del montaje del stand y mobiliario, organización del stand y la decoración, organización del personal y del catering, analizar el trabajo diario y ver modificaciones para el día siguiente;

3. Tareas posteriores a la finalización: reuniones para análisis de los resultados y estudio de si es necesario repetir en siguientes ediciones y en caso afirmativo, ver aspectos de mejora.

El programa de estas actuaciones es un trabajo diario durante unos 3 meses que empieza en el mes de enero cuando se realiza la feria y finaliza en el mes de marzo con trabajos de contabilidad y análisis de resultados.

Cuarto. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de noviembre de 2026, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en concreto los siguientes:

a) Gastos de personal propio dedicado a la ejecución de las actividades previstas. Estos gastos se justificarán mediante certificado del responsable de la gestión de personal en el que se especifique el coste por hora y el número de horas de dedicación de este personal a las actuaciones objeto de la presente; además, se aportará el contrato de trabajo del citado personal.

Asimismo, se considerarán subvencionables los gastos del personal contratado exclusivamente para la colaboración en la realización de las actividades previstas, tales como contratación de técnicos necesarios para la organización, gestión y trabajos finales que analicen el impacto de las actuaciones, etc. Estos gastos se justificarán mediante

CSV:3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26

contrato suscrito con dicho personal acompañado de la documentación acreditativa de los pagos realizados al mismo.

b) Material fungible y adquisición del material no inventariable necesario para el desarrollo del proyecto que, en todo caso, debe tratarse de gastos y material no inventariable necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada según lo establecido en el artículo 31 LGS. Estos gastos se justificarán presentando las facturas correspondientes de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación del servicio.

c) Gastos específicos de naturaleza corriente, necesarios para la puesta en marcha y la ejecución de las actuaciones previstas, tales como montaje, decoración, difusión, etc.: estos gastos se justificarán presentando las facturas correspondientes de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación del servicio.

d) Los gastos de dietas y desplazamientos de personal propio o contratado su justificación e importe se realizarán conforme a lo establecido en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

Cuando el importe del gasto subvencionable no supere la cuantía establecida para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 31.3 LGS. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Quinto. Subcontratación

Podrán subcontratarse las actividades subvencionables que no puedan ser realizadas por ASFPLANT, por sí misma, con su personal y medios, hasta el 50% del importe total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 LGS y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS).

CSV:3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26

Sexto. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Séptimo. Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

Octavo. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. ASFPLANT deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 LGS, así como, en particular, las siguientes:

a) Desarrollar las actividades objeto de subvención y justificar su realización y pago.

b) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan.

c) Dar publicidad de las ayudas concedidas.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. Pago y método de pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de ASFPLANT a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 LHPSPI, previa justificación por ASFPLANT de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelvo siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las

CSV:3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26

actuaciones, la aportación de la conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

Cuando la entidad beneficiaria necesite dar de alta, modificar o dar de baja una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas, dicha actuación deberá realizarse de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Décimo. Plazo y forma de justificación

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará a las 23:59 horas del día 1 de diciembre de 2026.

2. El pago de la aportación de la Generalitat se hará efectivo previa justificación del pago de los gastos efectuados en el desarrollo de las actividades subvencionables mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa (art. 72 RLGS), y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 LHPSPI.

Dicha cuenta justificativa irá acompañada de la siguiente documentación:

I. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

II. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa indicada en el resuelvo cuarto.

- Declaración formal de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos

CSV:3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26

por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.

- Respecto a los gastos de personal: se deberán aportar los partes horarios firmados por los propios empleados.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, para el contrato menor, ASFPLANT deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la instalación, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En aquellos casos en que la oferta finalmente ejecutada no sea la de menor importe económico, el beneficiario deberá justificar las razones que motivaron tal decisión. En este supuesto si tales razones no están motivadas en consideraciones técnicas, financieras u otros condicionantes de la ejecución de la actuación, la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera podrá minorar o incluso eliminar del cómputo total de gasto subvencionable a liquidar el importe atribuido por ASFPLANT a dicha actuación objeto de discrepancia.

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo LHPSPI y el artículo 34.5 LGS, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la entidad beneficiaria.
- Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso, de que se le hubiesen exigido.

5. Las aportaciones documentales que ASFPLANT deba efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat:

sede.gva.es/es/sede_certificados

CSV:3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26

Decimoprimero. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá en la cuantía correspondiente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para determinar la pérdida del derecho al cobro de la subvención, según lo establecido en el artículo 89 RLGS, en relación con el artículo 42 LGS, garantizando, en todo caso, el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 LGS.

El reintegro procederá en los supuestos previstos en el artículo 172 LHPSPI.

Decimosegundo. Notificación a la Comisión Europea

Se ha cumplido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

No obstante, por razón de su cuantía y previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE L-2023-81820, núm. 2831, 15.12.2023) esta ayuda no precisa de su notificación y comunicación previa a la Comisión Europea.

En cuanto al régimen de la ayuda, la misma se regirá por las previsiones del citado Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

En la beneficiaria no concurre alguno de los supuestos excepcionados del ámbito de aplicación recogidos en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, a saber:

a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos

CSV:3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26

de la pesca y de la acuicultura;

b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

- cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
- cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;

e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

El beneficiario antes de la concesión de la ayuda ha formulado la correspondiente declaración referente a todas las demás ayudas recibidas, específicamente de minimis durante los tres años anteriores. Todo ello a los efectos del cómputo del importe máximo de ayuda a recibir por el beneficiario (300.000 euros), que establece el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, tal y como se especifica en su artículo 3, en lo referente a los años anteriores.

El régimen sobre la acumulación de la presente ayuda con otras ayudas es el previsto en el artículo 5 RUE 2023/2831. En concreto, esta ayuda podrá acumularse con:

a) Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al RUE 2023/2831 concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

b) Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

CSV:3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26

c) Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

- no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Será de obligado cumplimiento lo dispuesto en los artículos 6 y 7 RUE 2023/2831.

En cualquier momento de ejecución de la actuación, la Subdirección General de Estructuras Agrarias y Cooperativismo podrá llevar a cabo las comprobaciones tanto documentales como materiales necesarios para verificar el correcto desarrollo de la misma.

Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 LGS, ASFPLANT deberá cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. ASFPLANT deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberá publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará

CSV:3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26

a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/es/tep

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades incluidas en el objeto de esta resolución, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. ASFPLANT está obligada a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimocuarto. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (LHPSPI), y la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

Decimoquinto. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 LGS, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 LGS

CSV:3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26

y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.
b) Responsable del tratamiento: conselleria competente en materia de agricultura
c) Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.
d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970
e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094

   Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament.

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

CSV:3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoséptimo. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto de la presente realizadas desde el 1 de enero de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026, según lo establecido en el resuelvo cuarto relativo a gastos subvencionables.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA

Firmado por Miguel Barrachina Ros, el 20/11/2026 10:53:40
Cargo: Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

CSV:3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3AEBNFTH:6GMTMJA7:1N94YN26